



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 18 de julio de 2022

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A. Nit. 860.003.020-1
Demandado:	Jhon Jairo Alfaro García C.C. 7.551.498
Radicado:	630013103002-2021-00128-00
Asunto:	Termina por pago total

ASUNTO

La parte ejecutante, elevó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos de los docs.31 y 32 del expediente digital.

Así las cosas, pasa el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta con poder según documento número 05 y 06 del expediente digital donde se advierte facultad para recibir otorgada por el representante legal de la entidad financiera ejecutante de la referencia, es procedente dar por terminado este cobro por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben disponerse.

En este orden de ideas:

-Respecto a las medidas cautelares, se dispondrá el levantamiento de la actualmente vigente, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 280-111168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), objeto de la garantía hipotecaria constituida por Escritura Pública nro. 1874 del 26 de agosto de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Q) y conforme al artículo 839 del estatuto tributario serán dejadas a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal de Armenia dentro del proceso de cobro según oficio SH-PGF-GT-40163 de fecha 09 de septiembre de 2021.

-No se dispondrá la cancelación del gravamen hipotecario, al no haberlo solicitado expresamente las partes, al tratarse de una garantía indeterminada e ilimitada (doc.06, pág.18).

-Respecto al desglose de los documentos objeto de recaudo, se advierte su improcedencia, toda vez que la demanda fue presentada en medio digital y los títulos valores están en poder de la parte ejecutante.

En esa medida, la secretaria, dejará constancia de haber concluido este proceso por pago total de la obligación, de la cual se entregará una copia a la parte ejecutada, puntualizándose que: i) Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende incorporada esta decisión a los títulos ejecutivos sustento del cobro ii) los pagarés nro. 0679600298927, nro. 0679600305839, nro. M026300110234000679600304212, nro. M026300110234001589614488052 nro. M026300105187600675001043348, se encuentran cancelados en su totalidad por lo que deberán entregarse los originales a la parte ejecutante iii) respecto de la escritura pública nro. 1874 del 26 de agosto de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Q) fueron cancelados los pagarés anteriores, no obstante, está respaldando obligaciones diferentes a las atrás señaladas.

-Sin condena en costas, al ya haberse causado y cancelado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, por pago total de la obligación, contenidas en los pagarés nro. 0679600298927, nro. 0679600305839, nro.

M026300110234000679600304212, nro. M026300110234001589614488052 nro. M026300105187600675001043348, bajo las precisiones antes expuestas.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 839 del Estatuto Tributario DEJAR a disposición de la Secretaria de Hacienda del municipio de Armenia las medidas cautelares vigentes, consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 280-111168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), objeto de la garantía hipotecaria constituida por Escritura Pública nro. 1874 del 26 de agosto de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Q)

Para ello, a través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, se ORDENA elaborar el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y, remitirlo al correo electrónico: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la cautela comunicada mediante el oficio nro. 2021-00128-223 del 21 de junio de 2021 queda por cuenta de la citada entidad pública; con copia al correo electrónico de la parte demandante, abogadosgomezossa@hotmail.es.

TERCERO: NO cancelar el gravamen hipotecario conforme a lo antes expuesto.

CUARTO: A través de la secretaria, DEJAR constancia de haber concluido este proceso por pago total de la obligación, de la cual se entregará una copia a la parte ejecutada, puntualizándose que: i) Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende incorporada esta decisión a los títulos ejecutivos sustento del cobro ii) los pagarés nro. 0679600298927, nro. 0679600305839, nro. M026300110234000679600304212, nro. M026300110234001589614488052 nro. M026300105187600675001043348, se encuentran cancelados en su totalidad por lo que deberán entregarse los originales a la parte ejecutante iii) respecto de la escritura pública nro. 1874 del 26 de agosto de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Q) fueron cancelados los pagarés anteriores, no obstante, está respaldando obligaciones diferentes a las atrás señaladas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Una vez se aclare con el juzgado comisionado el adecuado diligenciamiento del despacho comisorio atinente con el secuestro del inmueble de autos, se procederá a remitir las comunicaciones pertinentes a la autoridad administrativa municipal

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, deben continuar atentas a los estados electrónicos, para todo aquello que se derive de la entrega del bien inmueble secuestrado y los honorarios que puedan causarse a favor del Auxiliar de la Justicia, de no acreditarse su paz y salvo.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad, y pásese al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bbabd17cf789ac688f8b6cc9e7d3a27604fb7026a8db527d0301179e26a8fa**

Documento generado en 18/07/2022 08:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>